

RELATIVIZACIÓN DE LA REGULACIÓN AMBIENTAL POR EL ESTADO DE EMERGENCIA

Thiago Flores dos Santos

Doutorando em Direito Constitucional pelo Programa de Pós graduação DINTER CIESA/UNIFOR. Obteve em 2011 a titulação de Mestre em Direito Ambiental pela Universidade do Estado do Amazonas (UEA). Concluiu em 2015 o MBA em perícia, auditoria e gestão ambiental pelo IPOG. É Pós Graduado em Direito Civil e Processual Civil pelo Centro Integrado de Ensino Superior do Amazonas (CIESA), e também, em Direito Penal e Processual Penal pela Universidade Federal do Amazonas (UFAM).
Email: thiagoflores.adv@gmail.com

Gina Vidal Marcílio Pompeu

Coordenadora e Professora do Programa de Pós-Graduação em Direito Constitucional da Universidade de Fortaleza, Mestrado e Doutorado, Professora convidada da Faculdade de Direito da Universidade do Havre, Professora Convidada da Faculdade de Jurisprudência da Universidade de Palermo. Pesquisadora de Pós-Doutorado das Faculdades de Direito da Universidade de Lisboa e do Havre. É membro associado do Conselho de Pesquisa e Pós Graduação em Direito - CONPEDI e da Associação Brasileira de Ensino do Direito ABEDI.
Email: ginapompeu@unifor.br

RESUMEN

Ante el contexto de crisis económica y política vivenciada en Brasil, se propone la reflexión sobre la actuación del Estado en la implementación de mecanismos orientados a la protección ambiental, principalmente al considerar el escenario de degradación del medio ambiente en áreas protegidas, como unidades de conservación, áreas de preservación permanente, entre otras, debido a las actividades antrópicas. Por medio de la investigación bibliográfica y de los métodos analítico y descriptivo, se aborda en la presente investigación la aprobación de actos legislativos que regularizan prácticas nocivas al medio ambiente en áreas protegidas, en inobservancia a la indispensabilidad de asegurar la fruición del derecho fundamental al medio ambiente ecológicamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo. 225 de la Constitución de la República de 1988. De igual modo, se busca analizar la evolución de los conceptos relativos al estado de emergencia permanente y la influencia de esa situación excepcional para la relativización de la legislación ambiental en Brasil. Como resultado, se demuestra que se hace necesaria la promoción por el Poder Público y por la colectividad del ejercicio de la ciudadanía ambiental, de la promoción

del desarrollo sostenible y del fortalecimiento de las instituciones estatales con el objetivo de consolidación del Estado Socio-ambiental de Derecho.

Palabras claves: Desarrollo sostenible, regulación ambiental, derecho fundamental.

*RELATIZATION OF ENVIRONMENTAL REGULATION BY
EMERGENCY STATE*

ABSTRACT

Given the current context of economic and political crisis experienced in Brazil, we propose a discussion about the state's role in the implementation of environmental protection measures, especially considering the scenario of environmental degradation in protected areas, such as conservation units, permanent preservation areas, among others, due to anthropic activities. Through a bibliographical research and using both analytical and descriptive methods, the present study is an approach into the adoption of legislative acts that regulate harmful practices for the environment in protected areas, in disregard of the indispensability of ensuring the fundamental right to an ecologically balanced environment, as foreseen in article 225 of the 1988 Constitution. In doing so, we will analyse the evolution of concepts related to the permanent state of emergency and the influence of this exceptional situation for the relativisation of environmental legislation in Brazil. As a result, it is mandatory that the public authorities and the community foster the exercise of environmental citizenship, sustainable development and the strengthening of state institutions aiming the consolidation of the Socio-Environmental State of Law.

Keywords: Sustainable development; Environmental regulation; Fundamental right.

INTRODUCCIÓN

Es importante destacar que la destrucción de la capa de ozono, la escasez de agua y alimentos en parte del planeta, los eventos climáticos extremos, la contaminación y la destrucción creciente de la biodiversidad son algunos de los factores que demuestran que es primordial la adopción de estrategias gubernamentales locales y globales que aseguren presente y futuro dignos para la humanidad.

En este escenario, ante la ‘alerta global’ resultante de los documentos internacionales como el Informe Brundtland, denominado “Nuestro Futuro Común”(OurCommonFuture), de 1987, se promulgó la Constitución de la República de 1988, que establece en el art.225 el derecho fundamental al medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo, esencial a la sana calidad de vida a las presentes y futuras generaciones.

Frente a lo previsto constitucionalmente, se aprobaron actos legislativos protectores a los diversos elementos que componen el medio ambiente, de modo que la legislación ambiental brasileña constituye una de las más completas en términos de regulación del ambiente en comparación con otros países. Sin embargo, a pesar del aparato legal disponible y, de la existencia de órganos ambientales en todos los estados y municipios brasileños, así como vinculados a la Unión¹, los problemas de degradación de la calidad ambiental en el país son crecientes, lo que demuestra la ineficiencia del Estado para hacer efectivo ese derecho fundamental de tercera dimensión.

Los resultados insatisfactorios obtenidos por el país en el control de la deforestación en la Amazonia, como demuestran los datos del Instituto Nacional de Investigaciones Espaciales – INPE², exteriorizan un problema grave en la tutela del medio ambiente en el país el cual constituye el aspecto principal para las reflexiones propuestas en el presente trabajo: la inercia o desorganización del Estado para la protección de áreas protegidas, como unidades de conservación y áreas de preservación permanente, lo que resulta en iniciativas legislativas posteriores para ‘regularizar’ las

1 Se establece el Instituto Brasileño del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables - IBAMA, creado por la Ley nº 7.735 del 22 de febrero de 1989 y el Instituto Chico Mendes de Conservación de la Biodiversidad, creado por medio de la Ley nº 11.516 del 28 de agosto de agosto A partir de una reestructuración y reparto de atribuciones que anteriormente pertenecían al IBAMA.

2 Según la información del Proyecto de Monitoreo de la Deforestación en la Amazonía Legal (Prodes) del INPE, la deforestación en la Amazonia alcanzó 7.989 km² entre agosto de 2015 y julio de 2016, lo que representa un aumento del 29% con relación al período anterior.

conductas ilegales que no han sido restringidas por el Estado.

El problema en cuestión es denominado en el presente trabajo científico de estado de emergencia, en el sentido de que se crean situaciones fácticas de ilegalidad en lo que se refiere a la ocupación de espacios de relevante interés ambiental. A partir de la efectividad de esas conductas antijurídicas, se edita leyes para apartar la ilicitud de esos actos, de forma que se reduce el ámbito de protección de esos espacios, en perjuicio a los ecosistemas existentes en esas áreas y se inobserva la obligación del Poder Público y de la colectividad de promover la fruición del derecho fundamental al medio ambiente ecológicamente equilibrado, prevista en el artículo 225 de la Constitución de la República de 1988.

En la óptica de la protección ambiental, la prevalencia del estado de emergencia, en que se crean nuevos límites para la actuación estatal, puede ser verificada por medio del análisis de lo dispuesto en los artículos 61-A, 61-B, 61-C y 63D de la Ley n° 12.651 de 25 de mayo de Nuevo Código Forestal Brasileño), los cuales permiten la consolidación de daños ambientales derivados de infracciones a la legislación de protección a las áreas de preservación permanentes, practicadas hasta el 22 de julio de 2008, por lo que, frente a estos y otros dispositivos de la citada legislación infra-constitucional, fueron interpuestas por la Procuraduría General de la República - PGR las Acciones Directas de Inconstitucionalidad n° 4901/13, 4902/13 y 4903/13, que están pendientes de juicio.

Es importante registrar que las situaciones de emergencia ambiental son creadas incluso ante la competencia común de la Unión, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios para “proteger el medio ambiente y combatir la contaminación en cualquiera de sus formas” y “preservar los bosques, la fauna y flora“, según lo previsto en el art. 23, incisos VI y VII de la Constitución de la República de 1988. Regístrese que, además de los órganos del poder ejecutivo, son legitimados para la protección de los derechos difusos a la Defensoría Pública, el Ministerio Público, entre otros previstos en el art. 5° de la Ley n° 7.347 de 24 de julio de 1985 (Ley de la acción civil pública).

Por otro lado, la sociedad posee la obligación de obediencia a las leyes instituidas, especialmente aquellas que aseguran la fruición de derechos fundamentales, bien con el cobro de los órganos e instituciones legitimadas a la protección del medio ambiente, pues no se debe atribuir la responsabilidad por el cumplimiento legal tan sólo al Poder Público. El Estado Democrático de Derecho previsto en el art. 1° de la Constitución de

la República de 1988 presupone no sólo el derecho del pueblo de elegir a sus representantes, sino también de fiscalizar eso, de actuar en la gestión de la cosa pública o de bienes de interés difuso.

De este modo, constituye objetivo del presente trabajo el análisis de la problemática relativa a los retrocesos legislativos que han sido presentados en Brasil con el objetivo de regularizar las prácticas ilegales implementadas a partir de la ausencia de fiscalización estatal en áreas protegidas, sobre todo en las unidades de conservación, que se denomina presente trabajo científico de estado de emergencia bajo la óptica ambiental.

También se pretende analizar la relación entre el neoconstitucionalismo y el estado de emergencia, ya que a partir del surgimiento de conflictos jurídicos relacionados a la relativización de la regulación ambiental en áreas protegidas se hace indispensable la actuación del “Estado de Jueces” para la observancia del derecho fundamental al medio ambiente ecológicamente equilibrado.

Por último, se pretende abordar aspectos referentes al ejercicio de la ciudadanía ambiental, pues a partir del establecimiento constitucional del Estado Socio-ambiental de Derecho quedó instituida la responsabilidad del Poder Público y de la colectividad de velar por la protección de los elementos del medio ambiente, con el objetivo de implementar el modelo de desarrollo que sea sostenible para el país.

1 RELATIVIZACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES POR EL ESTADO DE EXCEPCIÓN

En su origen, los postulados de la emergencia estatal se han utilizado para la suspensión de derechos y garantías fundamentales con el objetivo de alcanzar determinadas finalidades por el Estado, más específicamente para preparar el aparato estatal frente a amenazas a la soberanía, lo que ocurre en las guerras, ejemplo³. Incluso, está previsto formalmente en las constituciones modernas el estado de excepción, definido por Agamben (2004) en la doctrina schmittiana como el lugar en que la oposición entre la norma y su realización alcance la máxima intensidad.

Agamben (2010) también afirma que la excepción es una especie de exclusión caracterizada como el caso singular excluido de la

³ Este entendimiento se materializa en el modelo de estado de excepción previsto en los artículos 136 y 137 de la Constitución de la República de 1988.

norma general, a mantener la relación con la norma jurídica en forma de suspensión. Por lo tanto, para el autor, no sería el estado de excepción el caos que precede al orden, sino la situación que resulta en la suspensión de la regla general; la excepción se considera así la forma originaria del derecho.

El estado de excepción pasa por un proceso evolutivo que no siempre se ha demostrado benéfico en relación al mantenimiento de las conquistas sociales alcanzadas por la humanidad. Conforme criticado por Bercovici (2008), viene ocurriendo la banalización del estado de excepción. Esta banalización está relacionada con la necesidad de alcanzar las metas económicas, sociales o políticas por el Estado mediante la suspensión de derechos y garantías fundamentales.

En este escenario, las conquistas obtenidas en las constituciones contemporáneas (después de la Segunda Guerra Mundial), responsables de elevar la dignidad humana al nivel de valor fundamental, están siendo parcialmente relativizadas ante el direccionamiento institucional para el mantenimiento de determinado orden estatal. La permanencia de ese estado de excepción que moldea la realidad para transformar en regla general lo que era para ser transitorio significa la importancia de la actuación estatal en la efectividad de los derechos fundamentales, entre los cuales el relativo al mantenimiento del medio ambiente ecológicamente equilibrado.

Los fundamentos teóricos del estado de emergencia que relativizan la regulación ambiental son semejantes a lo que Bercovici (2006) denomina estado de excepción económica permanente, en lo cual predomina la dictadura económica de los mercados como resultado de las amenazas o disolución de las estructuras estatales, se refiere al concepto de estado de emergencia citado por Schmitt (2006), el cual tiende a ser norma, pues según el autor la situación excepcional no constituye anarquía o caos, ya que siempre subsiste al orden aunque no sea jurídico. Pompeyo y Siqueira (2017, p.162) afirman que la Constitución Federal de 1988, como elemento que introdujo el objetivo del orden económico de concretar el orden social, sucumbe cada día ante el orden financiero y que en Brasil, como “caricatura de lo previsto por Schmitt”, el estado de excepción permanente tiene decisiones tomadas por el guardián de la Constitución (el Poder Judicial), en usurpación de la soberanía nacional y atentado a la armonía entre los poderes del Estado.

Conforme Bobbio (1992), el derecho de vivir en un ambiente no contaminado es lo más importante de los derechos surgidos a finales

del siglo XX. En este sentido, el derecho fundamental al medio ambiente ecológicamente equilibrado constituye relevante conquista social obtenida a partir de la Constitución de la República de 1988, puesto que la protección ambiental está directamente relacionada al derecho a la vida sana, así queda imposible proporcionar calidad de vida al hombre en el ambiente degradado en sus múltiples elementos.

La regulación ambiental brasileña dirige al país para el desarrollo sustentable⁴, así se sitúa en una especie de medio camino entre las bases teóricas del antropocentrismo tradicional o clásico, que filosóficamente el hombre como destinatario de todos los elementos de la naturaleza, y el biocentrismo, que reconoce la titularidad de los derechos de la naturaleza en un nivel de igualdad en relación con los derechos del hombre. Conforme a Kalil y Ferreira (2017), aunque el biocentrismo, defendido por la ecología profunda (*Deep Ecology*), no haya sido adoptado en la Constitución de 1988, hay dispositivos que superan el antropocentrismo clásico, a conferir valor intrínseco a los bienes ambientales, a ejemplo del sellado constitucional a prácticas que ponen en riesgo la función ecológica de la fauna y flora (art. 225, VII, § 1º).

En este sentido, se destaca que las bases teóricas del desarrollo sostenible se sitúan en lo que Leite y Belchior (2014, p.27) denominan “antropocentrismo ampliado”, que mantienen la centralidad de las discusiones acerca del ambiente en la figura del ser humano, aunque proponga visiones diferenciadas sobre los bienes ambientales, a través de la ampliación de esa visión antropocéntrica en consideraciones que imprimen ideas de autonomía de los elementos del medio ambiente como requisito para la garantía de supervivencia de la propia especie humana.

Se observa que el principal problema para la efectividad del desarrollo sostenible en Brasil no está en el campo de la regulación ambiental, sino en la implementación de los instrumentos y mecanismos jurídicos previstos en ley. Indudablemente, hay necesidad de mejoras y modernización de aspectos de las leyes ambientales brasileñas; sin embargo, en el campo de la implementación de los postulados legales, los cuales son dirigidos hacia esa forma de desarrollo, se encuentra la mayor fragilidad en la relación al hombre con el medio ambiente en el país.

Así, se critica el legislador que en determinadas regiones, como en la Amazonia Legal, y de forma a atender a intereses específicos,

⁴ En el informe “Nuestro Futuro Común”, lanzado en 1987 (también conocido como “Informe Brundtland”), como la atención a las necesidades del presente sin comprometer la posibilidad de que las generaciones futuras atiendan sus propias necesidades.

“regula” el ilícito ambiental resultante de la inercia estatal en la protección del medio ambiente. Estos intereses, por regla general, están relacionados con latifundistas y grandes productores rurales, ya que la macroeconomía brasileña sigue siendo orientada hacia el fortalecimiento de la producción agrícola, lo que se trata de un aspecto positivo, especialmente en un país con amplio espacio territorial y vastas áreas productivas. Sin embargo, esta importante actividad económica encuentra fronteras que deben ser observadas en lo dice respecto a sus efectos sociales y ambientales.

La citada inercia estatal es denominada en el presente trabajo de estado de emergencia, que relativiza la regulación ambiental, caracterizada por la ausencia o deficiencia de la actuación estatal en las áreas protegidas, como áreas de preservación permanente y unidades de conservación, lo que resulta en ilícitos ambientales, aunque posteriormente la implementación de esos ilícitos del propio Estado, por medio de actos legislativos, aleje el carácter antijurídico de la conducta, al imponer retrocesos legislativos en normas que tienden a asegurar la fruición del derecho fundamental al medio ambiente ecológicamente equilibrado.

Como ejemplo reciente de esta problemática, se destaca la edición de las Medidas Provisionales (MPV) n° 756 y 758, ambas de 19 de diciembre de 2016, de competencia de la Presidencia de la República, revestidas de urgencia y relevancia⁵. Por medio de la MPV n° 756, se creó el Área de Protección Ambiental (APA) del Jamanxim, en Novo Progresso, en el estado de Pará, la cual constituye una especie de unidad de conservación de uso sostenible y que alteró los límites del Parque Nacional (Parna) de Río de Janeiro, así como redujo los límites de la Selva Nacional del (Flona) del Jamanxim, creados por el Decreto n° de 13 de febrero de 2006, que constituyen unidad de conservación de protección integral, más restrictiva en relación a la ocupación humana.

Por medio de la MPV n° 758, hubo la reducción de los límites de la Selva Nacional (Flona) del Jamanxim y el aumento del Área de Protección Ambiental (APA) del Tapajós, que constituye categoría de unidad de conservación de uso sostenible, más permisiva en relación a las actividades humanas. Se observa que, por medio de esos actos emanados del Poder Ejecutivo, hay un acrecimiento de área en unidades de conservación de uso sostenible, así como la reducción de los límites de unidad de conservación de protección integral, en el caso del Bosque

⁵ El art. 62 de la Constitución de la República de 1988 establece que “en caso de relevancia y urgencia, el Presidente de la República podrá adoptar medidas provisionales, con fuerza de ley, debiendo someterlas de inmediato al Congreso Nacional”.

Nacional (Flona) del Jamanxim⁶.

Es importante destacar que las citadas medidas provisionales, utilizadas para la definición de nuevos límites para unidades de conservación, se afrontan art. 22, § 7º de la Ley nº 9.985 de 18 de julio de 2000, así como el art. 225, § 1º, III de la Constitución de la República de 1988, haya vista que la reducción o alteración de unidad de conservación sólo puede ser realizada por medio de una ley específica y formal. Ya se manifestaron en ese sentido el Supremo Tribunal Federal - STF, por medio del Agravio Regimental en Recurso Extraordinario 519.778/RN, y el Superior Tribunal de Justicia - STJ, en el juicio del Recurso Especial 1071741/SP.

Se registra que la MPV nº 758 y la MPV nº 756, ambas de 19 de diciembre de 2016, según el Instituto Socioambiental (ISA)⁷, benefician a latifundistas, garimpeiros, madereros ilegales egipcios de tierras, hecho recurrente en las unidades de la federación que abranquen Amazonia Legal el avance de actividades económicas nocivas al medio ambiente sobre esos espacios protegidos, en virtud de la dificultad de acceso y de la baja presencia del aparato estatal.

Se infiere que en ese contexto las conductas excepcionales e ilegales pasan a ser practicadas dentro de la normalidad institucional, situación de emergencia ambiental agravada por la actuación del Estado en un momento posterior para regularizar las actividades ilegales que vienen siendo ejercidas en inobservancia de los postulados que confieren sustancia al derecho fundamental al medio ambiente ecológicamente equilibrado, lo que caracteriza el estado de emergencia permanente que relativiza la regulación ambiental.

Los actos normativos provisionales citados no fueron convertidos en ley, perdiendo la validez por plazo, sin embargo fue propuesto por el Poder Ejecutivo el Proyecto de Ley nº 8.107 de 13 de julio de 2017, en que está prevista la reducción de los límites de la Selva Nacional de Jamanxim, lo que es perjudicial para los ecosistemas existentes en esa unidad de conservación de protección integral.

A título ilustrativo de la conducta excepcional adoptada por el Poder Público para posibilitar la investigación y explotación mineral en áreas ricas en atributos ecosistémicos se cita las controversias relacionadas

⁶ Hubo la reducción de 1,3 millones de hectáreas para, aproximadamente, 542 mil hectáreas de esa unidad de conservación de protección integral.

⁷ Disponible en: Disponible em: <<http://www.socioambiental.org/pt-br/noticias-socioambientais/mps-de-temer-contra-florestas-beneficiario-garimpo-grilagem-e-madeira-ilegal>>. Acceso en: 12 jul. 2017.

a la Reserva Nacional de Cobre y sus Asociados, creada en 1984 y localizada en los Estados de Pará y de Amapá, la cual fue extinguida por medio del Decreto n° 9.147 del 28 de agosto de 2017, sin que la discusión de los aspectos e impactos de esa medida legislativa con la sociedad civil, como ocurre con los proyectos de ley que tramitan en el Congreso Nacional.

Como resultado del decreto legislativo emanado de la Unión, ésta se interpuso acciones judiciales y por medio de una decisión judicial del Distrito Judicial del Distrito Federal del Tribunal Regional Federal de la Primera zona en la Acción Popular, registrada bajo el n° 1010839-91.2017.4.01.3400, (...), se suspendió provisionalmente “todos y cualquier acto administrativo tendiendo a extinguir la Reserva Nacional de Cobre y Asociados”, lo que sólo podrá ocurrir a partir de la “observancia de la garantía constitucional definida en el artículo 225, §1, párrafo III (...)”. “, lo cual trata de la necesidad de un Congreso Nacional formal aprobado por el Congreso Nacional, para la alteración o representación de áreas protegidas.

La problemática descrita ha afectado a las áreas destinadas a la protección ambiental en Brasil, lo que a la reflexión sobre los intereses relacionados a la actuación estatal en el país, una vez que se hace imprescindible la efectividad de los postulados constitucionales dirigidos a la protección de los elementos del medio ambiente de forma a se materializa lo que es denominado por Lassalle (2001, p.10) como “factores reales de poder”, que constituyen la fuerza activa y eficaz de la Constitución que informa a todas las leyes e instituciones jurídicas vigentes.

2 PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE EN EL CONTEXTO DEL NEOCONSTITUCIONALISMO

Brasil adoptó un régimen amplio de protección al medio ambiente con un rol extenso de legitimados a la adopción de acciones de protección, establecidas por medio de normas que regulan desde la competencia común de los entes federativos (Unión, Estado, Distrito Federal y Municipios) para la fiscalización ambiental⁸ hasta la posibilidad de interponer acciones reparatoras.⁹, que prevean delitos de naturaleza ambiental, conforme a lo dispuesto en la Ley n° 9.605 de 12 de febrero de 1998 (Ley de Crímenes Ambientales), entre otros aspectos.

El carácter programático y la baja efectividad jurisdiccional de las

⁸ Prevista en el artículo 17 de la Ley Complementaria n° 140 de 8 de diciembre de 2011.

⁹ En especial por medio de la Acción Civil Pública (Ley n° 7.347 de 24 de julio de 1985).

normas constitucionales delegaron a la Constitución la función secundaria de mero orientador de conductas y valores considerados como supremos. En este escenario, según Pedra (2008), el derecho constitucional parecía literatura, ficción o sociología, pero en las últimas décadas ese cuadro ha cambiado, con la Constitución pasando a ser considerada como norma y el derecho constitucional como disciplina jurídica efectiva e indispensable, en que se destaca la búsqueda permanente por la máxima efectividad de los postulados constitucionales, a superar así la fase en que la Constitución era considerada un mero conjunto de promesas políticas, así como documento programático y no pragmático.

Esta fase recibió la denominación de neoconstitucionalismo, en que, entre otros aspectos, los principios y normas constitucionales pasan a tener la fuerza normativa necesaria para balizar conductas sociales y el control de constitucionalidad confiere al Poder Judicial una función de relevancia en la efectividad de derechos fundamentales. Esto posibilita que la decisión del Estado-Juez, basada en valores constitucionales, sustituya la inercia legislativa, al regular situaciones jurídicas relevantes desde el punto de vista de la efectividad constitucional.

Barroso (2009) que en el neoconstitucionalismo se han afectado premisas teóricas, filosóficas e ideológicas de la interpretación tradicional, incluso y notoriamente en cuanto a la relevancia de la norma, sus posibilidades y límites, además de las atribuciones del intérprete, su función y circunstancias, incluso categorías que fueron creadas o reelaboradas, como los modos de atribución de sentido a los dispositivos constitucionales, el reconocimiento de la normatividad a los principios, la percepción de la ocurrencia de colisiones de normas constitucionales y de derechos fundamentales, la necesidad de utilizar la ponderación como técnica de decisión y la rehabilitación de la razón práctica como fundamento de legitimación de las decisiones judiciales.

Al tratarse del neoconstitucionalismo como teoría axiológica que aproxima el derecho de la moral, para Comanducci (2003) el neoconstitucionalismo metodológico sostiene, al menos respecto a situaciones de derecho constitucionalizado, donde los principios constitucionales y los derechos fundamentales constituirían la puente entre derecho y moral – la tesis de la conexión necesaria, identificativa y/o justificativa, entre derecho y moral.¹⁰

¹⁰ En el original: *“El neoconstitucionalismo metodológico sostiene por el contrario – al menos respecto a situaciones de derecho constitucionalizado, donde los principios constitucionales y los derechos fundamentales constituirían un puente entre derecho y moral – la tesis de la conexión*

En que pese al objetivo de este trabajo no permitir que se adentre profundamente en las construcciones teóricas sobre el neoconstitucionalismo, se hace importante destacar la función de legitimación del Estado Socio-ambiental de Derecho, que surge a partir de ese nuevo modelo de efectividad normativa, y los desafíos que se oponen al estado de emergencia permanente, ya que hay una tendencia cada vez más evidente a partir del neoconstitucionalismo de concreción de los derechos fundamentales, entre los cuales el que asegura el medio ambiente ecológicamente equilibrado para las presentes y futuras generaciones.

En este sentido, se destacan en la jurisprudencia brasileña las decisiones del Supremo Tribunal Federal - STF que declararon la inconstitucionalidad de leyes estatales que objetivaban reglamentar actividades deportivas con aves, denominadas ‘rinhas’ o ‘peleas de gallo’, las cuales someten a los animales a tratamiento cruel, en ofensa a lo dispuesto en el art. 225, § 1º, VII da CR/88¹¹. En el mismo fundamento jurídico, más recientemente se declaró la inconstitucionalidad de la Ley nº 15.299 de 8 de enero de 2013, del estado de Ceará, que regulaba la práctica de la vaquillada como actividad deportiva y cultural¹².

Conforme a Benjamín (2008), en el art. 225 se encuentra el núcleo principal de la protección del medio ambiente de la Constitución de la República de 1988, lo que representa sólo el puerto de llegada o punto más saliente de otros dispositivos que, directa o indirectamente, instituyen verdadera red reguladora que compone el orden público ambiental, con base en los principios de la primacía del medio ambiente y de la limitada explotación de la propiedad, ambos de carácter general e implícito.

Ante el marco legal que regula el cumplimiento del art. 225 y la Constitución de la República de 1988, según lo mencionado por Herman Benjamín, el comportamiento estatal que fundamenta la existencia del estado de excepción permanente en lo que se refiere a la regulación ambiental encontrará fuerte resistencia en el Poder Judicial, lo que resulta en el aumento de los conflictos jurídicos, sobre todo ante de la búsqueda por la efectividad de los derechos fundamentales a partir del movimiento denominado ‘neoconstitucionalismo’.

necesaria, identificativa y/o justificativa, entre derecho y moral”.

11 ADI 3.776, Rel. Min. CezarPeluso, juicio el 14-6-2007, Plenario, DJ del 29-6-2007. En el mismo sentido: ADI 1.856, Rel. Min. Celso de Mello, juicio en 26-5-2011, Plenario, DJE de 14-10-2011; ADI 2.514, Rel. Min. Eros Grado, juicio el 29-6-2005, Plenario, DJ del 9-12-2005.

12 ADI 4.983, Rel. Min. Marco Aurélio Mello, juicio en 06-10-2016, Plenario.

3 CIUDADANÍA AMBIENTAL Y ACTUACIÓN ESTATAL EN LA EFECTIVIDAD DEL ESTADO SOCIOAMBIENTAL DE DERECHO

En el estado de emergencia permanente en materia ambiental, como se ha dicho anteriormente, son transformados en regla comportamientos sociales que deberían ser excepcionales frente a los postulados constitucionales relacionados a la protección ambiental, en especial el art. 225 de la Constitución de la República de 1988, en el cual está previsto el derecho fundamental intergeneracional al medio ambiente ecológicamente equilibrado.

Estos comportamientos sociales resultan en la relativización de la legislación ambiental y debilitan el Estado Socio-ambiental de Derecho, entendido por Wolkmer y Paulitsch (2013) como un Estado en el que el orden constitucional orientado a la protección ambiental ocupa lugar y jerarquía fundamentales. De ello resulta que, en la promoción de derechos de prestaciones, la preservación de las condiciones ambientales pasa a balizar las acciones estatales y las políticas públicas, ya que permitirán la existencia digna de las generaciones futuras.

El Estado Socio-ambiental de Derecho constituye relevante conquista obtenida con la Constitución de 1988, en el cual se atribuye a la sociedad y al Poder Público el deber de transformación de la realidad social, moldeada a partir de la explotación predatoria del medio ambiente y de la ausencia de preocupación con la justicia social, de forma que, por medio de los mecanismos jurídicos y del aparato institucional de los poderes estatales, sea promovido el desarrollo sostenible.

Conforme Santos (1997), el desarrollo social se ve por el modo en que se satisfacen las necesidades humanas fundamentales. Debe existir, así, estricto equilibrio entre las tres formas principales de propiedad, que son la individual, la comunitaria y la estatal. El Estado Socio-ambiental de Derecho busca ese equilibrio entre las formas de propiedad mencionadas por el autor de modo a no posibilitar la apropiación indebida de los bienes ambientales y resguardar el derecho fundamental al medio ambiente equilibrado con vistas al desarrollo sostenible.

3.1 Desarrollo sostenible como nuevo paradigma y ejercicio de la ciudadanía ambiental

La relativización de la legislación ambiental mediante lo que se denomina presente trabajo de estado de emergencia permanente tiende a cesar a partir de la amplia comprensión por los actores sociales de la fundamentalidad del cumplimiento de sus deberes en pro del desarrollo sostenible. Este modelo de desarrollo que Sachs (2007) define como un trébol clásico de tres hojas, que son la eficiencia económica, la conservación ambiental y la equidad social, sólo ocurrirá a partir del compromiso efectivo de las partes interesadas, ya que hay necesidad de remodelar las estructuras sociales seculares que se han demostrado insostenibles sólo en las últimas décadas.

En este modelo de crecimiento económico que excluye a los menos favorecidos y ocasiona la degradación de los elementos del medio ambiente, afirma Latouche (2006, p. 49) que “engendra, una buena cantidad de desigualdades e injusticias, crea un bienestar considerablemente ilusorio, no suscita para los privilegiados una sociedad de convivencia sino una ‘antisociedad’ enferma de su riqueza”¹³ (traducción libre).

Los instrumentos judiciales para la tutela del medio ambiente, la obligatoriedad de la educación ambiental en la educación básica, el ejercicio del poder de policía administrativa para la fiscalización ambiental, entre otros, constituyen elementos de actuación de la sociedad en favor del medio ambiente ecológicamente equilibrado, los niveles de degradación ambiental y las externalidades negativas continúan aumentando en Brasil, lo que demuestra que el núcleo de la problemática en cuestión no está en la ausencia de leyes ambientales. El problema reside en el incumplimiento deliberado por parte de la sociedad y del propio Poder Público, materializado a partir de discursos que polarizan de un lado la conservación del medio ambiente y de otro el desarrollo económico, como si no fuera posible conciliar esas dos necesidades fundamentales. Es necesario remodelar globalmente las estructuras del desarrollo humano, el cual se encuentra apoyado en la visión utilitarista e individualista de los elementos del medio ambiente.

El compromiso con esta remodelación ya fue asumido por 193 países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, de los

13 En el original: “(...) engendra, una buena cantidad de desigualdades e injusticias, crea un bienestar considerablemente ilusorio, no suscita para los privilegiados una sociedad convencional sino una antisociedad enferma de su riqueza”.

cuales Brasil, con ocasión de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible ocurrida en Nueva York en septiembre de 2015. En esa oportunidad, aprobada la agenda global denominada “Transformando Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que constan los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Carducci (2010) describe que, a pesar del discurso relacionado con las normas de derecho internacional de protección de los derechos humanos, se debe principalmente a la obligación que tienen los Estados de hacer efectivos esos instrumentos normativos, en el mundo de relaciones sociales cada vez más complejas, intensificadas por el fenómeno de la globalización, se hace cada vez más evidente que además de los Estados hay otros sujetos, como organizaciones y organismos intergubernamentales y no gubernamentales (eficacia horizontal de los derechos humanos), que están obligados a respetar las normas de derechos humanos, incluidas en esa dimensión aquellas destinadas a la protección del medio ambiente

En ese sentido, el ejercicio de la ciudadanía ambiental se muestra como presupuesto necesario para el alcance de los ODS. Villarroel (2013, p.192-193) menciona la tentativa de vincular la cuestión En el caso de la ciudadanía al problema de crisis ambiental ha sido denominada de varias formas, como “ciudadanía ambiental”, “ciudadanía verde”, “ciudadanía ecológica”, o “ciudadanía ambiental global”. Según el mismo autor, la ciudadanía ambiental debería establecer el compromiso con el bien común, preponderante a los intereses particulares de los individuos. El ciudadano ambiental se preocupa, en ese enfoque constante, con las soluciones egoístas dadas a los problemas ambientales, pues éstas implicarían el riesgo de inhibir la capacidad de encontrar e implementar las mejores soluciones colectivas y que apunten al bien común.

El entendimiento sobre los riesgos vinculados al medio ambiente favorece el ejercicio de la ciudadanía ambiental, de modo que se hace necesario que ese comportamiento sea materializado en todas las formas de actuación social, especialmente en lo que se refiere al ejercicio de actividades económicas en el país. Así, se menciona que hay iniciativas puntuales de grupos empresariales con miras a la protección de la biodiversidad y el fomento del desarrollo sostenible, principalmente en la región amazónica.¹⁴.

¹⁴ Hay el ejemplo de la empresa de cosméticos Natura, que desarrolla iniciativas para la explotación sostenible de los recursos forestales, al fortalecer la organización comunitaria y el empoderamiento de poblaciones tradicionales en la Amazonia.

Por otro lado, se debe reconocer que el ejercicio voluntario de la ciudadanía ambiental es actividad compleja ante el modelo de desarrollo experimentado en la sociedad contemporánea, pues según suscita Reich (2008) las empresas no se dirigen a la consecución de fines públicos; que actúan de tal modo o por fuerza de ley, si la iniciativa es lucrativa, para pulir su imagen, mejorar los resultados financieros o aún evitar la promulgación de nueva ley o reglamento que tal vez acarreará cargas más pesadas; en esa hipótesis, las buenas acciones ‘voluntarias’ tienden a ser limitadas y temporales, a prolongarse sólo mientras perdure las condiciones que garanticen sus retornos positivos.

Por tal motivo, se hace relevante para Brasil la creación de formas que materialicen la protección del medio ambiente y la reducción de las desigualdades regionales y sociales, que son principios generales del orden económico, previstos en el art. 170, incisos VI y VI de la Constitución de la República de 1988, y deben ser observados en el ejercicio de cualquier actividad generadora de riqueza a nivel nacional para propiciar condiciones para la vida sana e igualitaria a la población. En este sentido, Derani (2008, p.224) afirma que la concreción de la calidad de vida satisfactoria, capaz de alcanzar toda la sociedad está directamente relacionada a la forma en que esta sociedad dispone de la apropiación y transformación de sus recursos, o sea, de cómo desarrolla su actividad económica, para el logro de esa finalidad mencionada por la autora, es fundamental el ejercicio de la ciudadanía ambiental.

Silva y Bertoldi (2016) afirman que la consagración de la ciudadanía se traduce en la capacidad del individuo aisladamente o colectivamente organizado de usufructuar derechos y cumplir los deberes previstos en las normas jurídicas y que la existencia de normas que obliguen una actuación estatal dirigida a la educación ambiental no es capaz de promover aisladamente los cambios necesarios en el modelo de desarrollo que se está experimentando, para ello es fundamental la participación de las organizaciones sociales privadas y la interferencia de los ciudadanos en materia ambiental, además de una postura activa del ciudadano para garantizar las garantías previstas en la Constitución.

El ejercicio de la ciudadanía ambiental a través de la materialización de comportamientos que promuevan el desarrollo sostenible en las variadas formas de actuación en sociedad constituye uno de los pilares necesarios para la concreción del Estado Socio-ambiental de Derecho y minimiza la posibilidad de prevalencia de las condiciones que

propician la existencia del estado de emergencia ambiental, que relativiza la regulación ambiental, lo desea en la exteriorización de la estructura social responsable por sus deberes con el medio ambiente y cumplidor de las normas tendientes a garantizar la fruición del derecho fundamental al medio ambiente ecológicamente equilibrado.

3.2 Actuación del Estado en la efectividad de derechos fundamentales

La previsión de derechos sociales en las Constituciones después de la Primera Guerra Mundial evidencia la preocupación en el mantenimiento del monopolio del poder del Estado ante la necesidad de transformación de la sociedad en virtud de los problemas evidenciados en el Estado Liberal. En ese contexto, el más determinante para el fin del liberalismo fue el permiso al mercado de auto-liberarse libremente de la actuación estatal, lo que generó descontento de la clase asalariada, precarización de las condiciones de trabajo y concentración de capital en la minoría perteneciente a la clase burguesa.

A partir de esa constatación, el Estado pasa a intervenir en la economía utilizando la Constitución como instrumento normativo irradiante, de modo a controlar las fuerzas del mercado y asegurar a la sociedad la ampliación del rol de derechos que contemplan la observancia del padrón mínimo de dignidad en las relaciones sociales, económicas y políticas, que caracterizan el modelo estatal denominado de Estado Social.

Leal (2003) menciona que en ese proceso de evolución social se constitucionalizaron catálogos extensos de derechos económicos, sociales y culturales, consubstanciados en la posibilidad de exigencia de prestaciones del Estado. Así, según la autora, los textos constitucionales incorporan propósitos emancipatorios como objetivo de corregir o transformar el orden social y económico vigente, de modo que pasa a ser atribuida a la Constitución la función más dirigente, en el sentido de constituir un programa de acción para gobierno y gobernados .

El Estado deja de actuar de forma secundaria, como espectador de la vida social y económica, al pasar a intervenir más fuertemente, especialmente en la economía, con el objetivo de equilibrar fuerzas y para la observancia de los nuevos preceptos constitucionalizados. Agra (2010) describe que en ese período (principios del siglo XX) ya existían numerosas legislaciones que concedían prerrogativas prestaciones, sin embargo su relevancia fue constitucionalizar ese contenido, al dotar-lonormativamente

de mayor importancia, lo que ayudó a incrementar su fuerza normativa.

De ahí surge lo que se ha convenido llamar “constitución dirigente”, volcada hacia la concreción de finalidades del Estado y la transformación de la sociedad. En ese contexto, las constituciones brasileñas desde 1934 prevén programas y el rol de derechos fundamentales que materializan el Estado Social. Sin embargo, ese modelo que inspiró las constituciones surgidas en la post-Segunda Guerra Mundial, a partir de finales del siglo XX, pasa a sufrir críticas contundentes ante las reflexiones sobre el intervencionismo estatal y la incapacidad del Estado de concretar las finalidades previstas en el texto constitucional.

Conforme Nunes (2011), las constituciones no garantizan por sí mismas la efectiva concreción de los derechos fundamentales consagrados, sino a partir del establecimiento por el pueblo soberano, cuando determinados derechos sean tratados como fundamentales y los órganos del poder político democrático se sientan políticamente y jurídicamente vinculados a actuar en el sentido de su efectividad. Se verifica que, a pesar de todo el aparato legal e institucional, la existencia de intereses conflictivos sigue alejando la actuación más firme del Estado para la protección del medio ambiente en el país.

Hesse (1991) aclara que, aunque la Constitución no pueda realizar por sí sola nada, puede imponer tareas y transformarse en fuerza activa si dichas tareas se efectúan efectivamente, si existe disposición de orientar la conducta misma según lo establecido en ella y si puede identificar la voluntad de concretar ese orden, a pesar de todos los cuestionamientos y reservas provenientes de los juicios de conveniencia.

Bercovici (1999) afirma que parte de las críticas a los modelos de Estado y de Constitución existentes hoy proviene de teorías como la teoría del derecho reflexivo, que tiene por fundamento el postulado de que el Estado y sus instrumentos jurídicos normativos no tienen más capacidad de regular la complejidad de la sociedad contemporánea; el ordenamiento jurídico pasa a ser un ordenamiento de coordinación, como forma de viabilizar la autonomía de los sistemas para maximizar su racionalidad interna, sin imponer solución a los sistemas, sino con base en los principios de la responsabilidad social y de la conciencia global, lo que lleva a esos sistemas a la reflexión sobre los efectos sociales de sus decisiones y actuación, induciendo a no sobrepasar situaciones límites en que todos perderían.

Conforme al mismo autor, se critica la ‘utópica’ pretensión del

Estado y de la Constitución de regular la vida social mediante un programa de tareas y objetivos a ser concretizados de acuerdo con las determinaciones constitucionales, y se propone en su lugar la idea utópica de que los diversos sistemas actuarán coordinados por la idea de ‘responsabilidad social’, por lo que aduce el autor al final del análisis de ese problema que se hace necesaria la concreción constitucional, ya que no se reclaman más derechos y sí garantías de su implementación, para tanto no faltan medios jurídicos.

Haya visto que la complejidad que involucra la protección del medio ambiente y la efectividad del Estado Socio-ambiental de Derecho, la búsqueda por la conciencia global propuesta por la teoría del derecho reflexivo debe ser trabajada dentro del contexto de implementación de conjunto de acciones que también abarcan la regulación, pero que deben ser redirigidas en el sentido de promover la eficiencia en todos los procesos, y no tan sólo en el ‘Estado de licencia’, conforme se verifica ante la actuación cada vez más burocratizada del aparato público.

Se han producido avances significativos en el entendimiento de la sociedad de la importancia de preservar el medio ambiente, sin embargo, a pesar de esta evolución, problemas como el crecimiento anual de la deforestación en la Amazonía y la contaminación en los grandes centros urbanos demuestran que hay necesidad de cumplimiento de la regulación estatal por intermedio, no sólo de los ‘medios jurídicos’ como defiende Bercovici, sino principalmente por la mejora de la acción fiscalizadora del Estado al objetivar la implementación de los instrumentos jurídicos disponibles a toda la colectividad y al propio Poder Público.

Las fuerzas del mercado tienden a maximizar el beneficio en detrimento de la socialización de los costes, especialmente en lo que se refiere a los impactos ambientales, lo que resulta en el aumento incontrolado de la huella ecológica, expresión que, según Bursztyn y Persegona (2008, p. 375), fue creada en 1992 por WillanRees para comparar el consumo de los recursos por las actividades humanas con la capacidad de soporte de la naturaleza, al mostrar si sus impactos en el ambiente global son sostenibles a largo plazo.

Sen (2000) aclara que los individuos viven en el mundo de instituciones y las oportunidades y perspectivas dependen crucialmente de que existan y del modo en que funcionan, por lo que propone al autor la evaluación y el examen racionales bajo la óptima de integración de esas instituciones, sobre todo en lo que se refiere a la generación de beneficios

socio-ambientales.

En este sentido, las instituciones del Estado poseen la atribución fundamental relacionada a la promoción de la compatibilización del desarrollo económico con la protección ambiental ante la acción predatoria que aún se vislumbra en las instituciones de mercado, la cual es típica del modelo de desarrollo que viene siendo implementado en Brasil.

CONCLUSIÓN

Desde la doctrina schimidttiana, los conceptos vinculados al estado de excepción han evolucionado, de modo que, en la sociedad contemporánea, la suspensión de derechos fundamentales para la consecución de determinadas finalidades por el Estado se materializa, incluso, en lo que se refiere a la regulación ambiental relacionada a las áreas protegidas, en que el aparato estatal no es eficiente para la conservación de esos espacios, y ante la ocupación irregular, aeditar actos legislativos para regularizar esas ocupaciones en inobservancia al derecho fundamental previsto en el art. 225 de la Constitución de la República de 1988.

El discurso del crecimiento económico y de la necesidad de superación de la crisis vivenciada en el país ha sido utilizado para debilitar la legislación ambiental, lo que contribuye a la destrucción de la biodiversidad, principalmente en la Amazonia Legal. En ese sentido, se hizo la crítica al Estado, el cual tiene el deber de proteger y gestionar espacios de relevante interés ambiental (unidades de conservación, áreas de preservación permanente, reservas indígenas, entre otras), pero que no ejerce la adecuada fiscalización ambiental, de ahí la actuación después de la ocupación irregular de esas áreas, por medio de la edición de actos normativos que relativizan la regulación ambiental, al incentivar que otros espacios de esa misma naturaleza sean degradados.

Esta problemática puede ser constatada por el análisis de las disposiciones de los artículos 61-A, 61-B, 61-C y 63 de la Ley n° 12.651 de 25 de mayo de 2012 (Nuevo Código Forestal Brasileño), así como en las Medidas Provisionales n° 756 y 758, ambas de 19 de diciembre de 2016, que flexibilizan la legislación ambiental, al reducir el espacio destinado a la conservación de la biodiversidad para posibilitar la explotación humana, así como permitir la consolidación de prácticas ilegales de degradación del medio ambiente, en inobservancia al derecho fundamental al medio ambiente ecológicamente equilibrado.

La obligación del Poder Público y de la colectividad de efectividad del Estado Socio-ambiental de Derecho, que surgió con la Constitución de 1988, conduce a la reflexión acerca de la legalidad de los actos normativos tendientes a la relativización de la regulación ambiental. Es importante mencionar que, por medio del Poder Judicial, se ha buscado la máxima efectividad de los postulados constitucionales, a pesar del modelo axiológico denominado ‘neoconstitucionalismo’, lo que puede resultar en conflictos jurídicos e interpretaciones de inconstitucionalidad formal de esos actos normativos.

Sin embargo, como quedó aclarado en el presente trabajo, el Estado posee capacidad limitada de actuación, de modo que la consolidación del Estado Socio-ambiental de Derecho solamente será posible con el ejercicio de la ciudadanía ambiental en las variadas formas de actuación social, en la medida en que el aumento de la degradación ambiental en el país no se deriva de la ausencia de legislación protectora de los elementos del medio ambiente; es el resultado del incumplimiento de la regulación ambiental por el Poder Público y por la sociedad.

La legislación ambiental brasileña se dirige a la remodelación del modo de apropiación de los bienes ambientales en el país, a través del fomento de prácticas que conducen al modelo de desarrollo económicamente viable, ambientalmente sustentable y socialmente justo. Esta intención del legislador sólo se concretará a partir del fortalecimiento institucional en que se instrumentaliza la actuación estatal más preocupada por la efectividad en la sociedad del Estado Socio-ambiental de Derecho y por medio de la materialización de comportamientos que promuevan efectivamente el desarrollo sostenible.

REFERENCIAS

AGAMBEN, Giorgio. *Estado de exceção*. Tradução de Iraci D. Poleti. São Paulo: Bomtempo, 2004.

AGAMBEN, Giorgio. *Homosacer: o poder soberano e a vida nua*. v. I. Tradução de Henrique Burigo. 2. ed. Belo Horizonte: UFMG, 2010.

AGRA, Walber de Moura. Direitos Sociais. In: MARTINS, Ives Gandra da Silva; MENDES, Gilmar Ferreira; NASCIMENTO, Carlos Valder do (Coord.). *Tratado de direito constitucional*, v. 1. São Paulo: Saraiva, 2010.

BENJAMIM, Antonio Herman de Vasconcellos e. O meio ambiente na Constituição Federal de 1988. *BDJur*, Brasília, DF. Disponível em: <<http://bdjur.stj.jus.br/dspace/handle/2011/8643>>. Acesso em: 7 jul. 2017. *Informativo Jurídico da Biblioteca Ministro Oscar Saraiva*, v. 19, n. 1, p. 37-80, jan./jun. 2008.

BERCOVICI, Gilberto. O estado de exceção econômico e a periferia do capitalismo. *Revista Pensar*, v. 11, (fev. 2006). p. 95-99. Fortaleza, CE, 2006.

BERCOVICI, Gilberto. *Soberania e Constituição: para uma crítica do constitucionalismo*. São Paulo: QuartierLatin, 2008.

BERCOVICI, Gilberto. A problemática da constituição dirigente: algumas considerações sobre o caso brasileiro. *Revista de Informação Legislativa*, n. 142, (abr. jun. 1999). p. 35-52. Brasília, 1999.

BOBBIO, Norberto. *A era dos direitos*. Rio de Janeiro: Campus, 1992.

BRASIL. Câmara dos Deputados. Projeto de Lei PL nº 8.107 de 13 de julho de 2017. Altera os limites da Floresta Nacional do Jamanxim e cria a Área de Proteção Ambiental do Jamanxim, localizadas no Município de Novo Progresso, Estado do Pará. Disponível em: <<http://www.camara.gov.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=2145333>>. Acesso em: 15 jul. 2017.

BRASIL. *Constituição da República Federativa do Brasil*. Brasília: Senado Federal, 1988.

BRASIL. Decreto s/nº de 13 de fevereiro de 2006. Cria a Área de Proteção Ambiental - APA do Tapajós, localizada nos Municípios de Itaituba, Jacareacanga, Novo Progresso e Trairão, no Estado do Pará, e dá outras providências. In: *Diário Oficial da União*, Brasília, 14 de fevereiro, 2006.

BRASIL. Decreto nº 9.147 de 28 de agosto de 2017. Revoga o Decreto nº 9.142, de 22 de agosto de 2017, que extinguiu a Reserva Nacional do Cobre e Seus Associados - Renca para regulamentar a exploração mineral apenas na área onde não haja sobreposição com unidades de conservação, terras indígenas e faixa de fronteira. In: *Diário Oficial da União*, Brasília, 28 de agosto, 2017.

BRASIL. Instituto Nacional de Pesquisas Espaciais. Disponível em: <<http://www.obt.inpe.br/prodes/index.php>>. Acesso em: 27 jun. 2017.

BRASIL. Lei Complementar nº 140 de 08 de dezembro de 2011. Fixa normas, nos termos dos incisos III, VI e VII do *capute* do parágrafo único do art. 23 da Constituição Federal e dá outras providências. In: *Diário Oficial da União*, Brasília, 9 de dezembro, 2011.

BRASIL. Lei nº 7.347 de 24 de julho de 1985. Disciplina a ação civil pública de responsabilidade por danos causados ao meio ambiente, ao consumidor, a bens e direitos de valor artístico, estético, histórico, turístico e paisagístico e dá outras providências. In: *Diário Oficial da União*, Brasília, 25 de julho, 1985.

BRASIL. Lei nº 7.735 de 22 de fevereiro de 1989. Dispõe sobre a extinção de órgão e de entidade autárquica, cria o Instituto Brasileiro do Meio Ambiente e dos Recursos Naturais Renováveis e dá outras providências. In: *Diário Oficial da União*, Brasília, 23 de fevereiro, 1989.

BRASIL. Lei nº 9.605 de 12 de fevereiro de 1998. Dispõe sobre as sanções penais e administrativas derivadas de condutas e atividades lesivas ao meio ambiente, e dá outras providências. In: *Diário Oficial da União*, Brasília, 13 de fevereiro, 1998.

BRASIL. Lei nº 9.985 de 18 de julho de 2000. Regulamenta o art. 225, § 1º, incisos I, II, III e VII da Constituição Federal, institui o Sistema Nacional de Unidades de Conservação da Natureza e dá outras providências. In: *Diário Oficial da União*, Brasília, 19 de julho, 2000.

BRASIL. Lei nº 11.516 de 28 de agosto de 2007. Dispõe sobre a criação do Instituto Chico Mendes de Conservação da Biodiversidade – Instituto Chico Mendes e dá outras providências. In: *Diário Oficial da União*, Brasília, 28 de agosto, 2007.

BRASIL. Lei nº 12.651 de 25 de maio de 2012. Dispõe sobre a proteção da vegetação nativa e dá outras providências. In: *Diário Oficial da União*, Brasília, 28 de maio, 2012.

BRASIL. Medida Provisória nº 756 de 19 de dezembro de 2016. Altera os limites do Parque Nacional do Rio Novo, da Floresta Nacional do Jamanxim e cria a Área de Proteção Ambiental do Jamanxim. In: *Diário Oficial da União*, Brasília, 20 de dezembro, 2016.

BRASIL. Medida Provisória nº 758 de 19 de dezembro de 2016. Altera os limites do Parque Nacional do Jamanxim e da Área de Proteção Ambiental do Tapajós. In: *Diário Oficial da União*, Brasília, 20 de dezembro, 2016.

BRASIL. Superior Tribunal de Justiça. REsp. 1071741/SP. Rel. Min. Herman Benjamin. Disponível em: <<http://lexml.gov.br/urn:urn:lex:br:superior.tribunal.justica;turma.2:acordao;resp:2009-03-24;1071741-1075754>>. Acesso em: 13 jul. 2017.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. Ação Direta de Inconstitucionalidade nº4.901/13. Rel. Min. Luiz Fux. Disponível em: <<https://stf.jusbrasil.com.br/>

jurisprudencia/25228774/acao-direta-de-inconstitucionalidade-adi-4901-df-stf>. Acesso em: 28 jun. 2017.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. Ação Direta de Inconstitucionalidade nº4.902/13. Rel. Min. Luiz Fux. Disponível em: <<https://www.jusbrasil.com.br/topicos/26931105/adi-n-4902>>. Acesso em: 28 jun. 2017.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. Ação Direta de Inconstitucionalidade nº4.903/13. Rel. Min. Luiz Fux. Disponível em: <<https://www.jusbrasil.com.br/topicos/27507216/adi-4903>>. Acesso em: 28 jun. 2017.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. Ação Direta de Inconstitucionalidade nº3.776/06. Rel. Min. Cezar Peluso. Disponível em: <<https://stf.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/14728208/acao-direta-de-inconstitucionalidade-adi-3776-rn>>. Acesso em: 1º jul. 2017.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. Ação Direta de Inconstitucionalidade nº4.983/13. Rel. Min. Marco Aurélio. Disponível em: <https://www.jusbrasil.com.br/diarios/documentos/452001557/andamento-do-processo-n-4983-acao-direta-de-inconstitucionalidade-26-04-2017-do-stf?ref=topic_feed>. Acesso em: 1º jul. 2017.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. Agravo Regimental em Recurso Extraordinário 519.778/RN. Rel. Min. Luís Roberto Barroso. Disponível em: <<https://stf.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/25213496/agreg-no-recurso-extraordinario-re-519778-rn-stf/inteiro-teor-130569160>>. Acesso em: 13 jul. 2017.

BRASIL. Tribunal Regional Federal da Primeira Região. Ação Popular nº 1010839-91.2017.4.01.3400. Disponível em: <<https://www.r7.com/r7/media/pdf/decreto.pdf>>. Acesso em: 04ago. 2017.

BRUNDTLAND, GroHarlem (Org.) *Nosso futuro comum*. Rio de Janeiro: FGV, 1987.

BURSZTYN, Marcel; PERSEGONA, Marcelo. *A grande transformação ambiental: uma cronologia da dialética do homem-natureza*. Rio de Janeiro: Garamond, 2008.

CEARÁ. Lei nº 15.299 de 08 de janeiro de 2013. Regulamenta a vaquejada como prática desportiva e cultural no Estado do Ceará. In: *Diário Oficial do Estado*, Ceará, 15 de janeiro, 2013.

CARDUCCI, Michele. A universalidade inclusiva dos direitos. *Revista Pensar*, v. 15, n. 1 (jan./jun. 2010). p. 207-226, Fortaleza, CE, 2017.

COMANDUCCI, Paolo. Formas de (neo)constitucionalismo: un análisis metateórico. In: CARBONELL, Miguel (ed.). *Neoconstitucionalismo(s)*. Madrid: Trotta; 2003.

DERANI, Cristiane. *Direito Ambiental Econômico*. 3. ed. São Paulo: Saraiva, 2008.

HESSE, Konrad. *A força normativa da Constituição*. Trad. Gilmar Ferreira Mendes. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris, 1991.

KALIL, Ana Paula Maciel Costa; FERREIRA, Helene Sivini. A dimensão socioambiental do Estado de Direito. *Revista Veredas do Direito*, v. 14, n. 28 (jan./abr. 2017). p. 329-359, Belo Horizonte, MG, 2017.

LASSALLE, Ferdinand. *A essência da Constituição*. 6. ed. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2001.

LATOUCHE, Serge. *La apuesta por el decrecimiento*. Cómo salir del imaginario dominante? Barcelona: Icaria, 2006.

LEAL, Mônia Clarissa Henning. *A Constituição como princípio: os limites da jurisdição constitucional brasileira*. Barueri, SP: Manole, 2003.

LEITE, José Rubens Morato; BELCHIOR, Germana Parente Neiva. Direitos Constitucional Ambiental Brasileiro. In: LEITE, José Rubens Morato; PERALTA, Carlos E. (Org.). *Perspectivas e desafios para a proteção da biodiversidade no Brasil e na Costa Rica*. São Paulo: Instituto o Direito por um Planeta Verde, 2014, p. 11-44.

NUNES, António José Avelãs. As duas últimas máscaras do Estado capitalista. *Revista Pensar*, v. 16, n. 2 (jul./dez. 2011). p. 409-476. Fortaleza, CE, 2011.

POMPEU, Gina Vidal Marcílio; SIQUEIRA, Natercia Sampaio. *Democracia contemporânea e os critérios de justiça para o desenvolvimento socioeconômico: direito constitucional nas relações econômicas*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2017.

REICH, Robert B. *Supercapitalismo: como o capitalismo tem transformado os negócios, a democracia e o cotidiano*. Rio de Janeiro: Elsevier, 2008.

SCHMITT, Carl. *Teologia política*. Trad. Elisete Antoniuk. Belo Horizonte: Del Rey, 2006.

SACHS, Ignacy. Primeiras intervenções. In: NASCIMENTO, Elimar Pinheiro do; VIANNA, João Nildo (Orgs.). *Dilemas e desafios do desenvolvimento sustentável no Brasil*. Rio de Janeiro/RJ: Garamond Universitária, 2007.

SANTOS, Boaventura de Sousa. *Pela mão de Alice: o social e o político na pós-modernidade*. 4. ed. São Paulo: Cortez, 1997.

SEN, Amartya Kumar. *O desenvolvimento como liberdade*. Trad. Laura Teixeira Motta. São Paulo: Companhia das Letras, 2000.

SILVA, Maria Anaber Melo e; BERTOLDI, Márcia Rodrigues. Educação ambiental para a cidadania, instrumento de realização do direito a um meio ambiente equilibrado no Brasil e em Portugal. *Revista Veredas do Direito*, v. 13, n. 27 (set./dez. 2016). p. 291-314. Belo Horizonte, MG, 2016.

WOLKMER, Maria de Fátima Schumacher; PAULITSCH, Nicole da Silva. O Estado Socioambiental de Direito e a governança ambiental: ponderações acerca da judicialização das políticas públicas ambientais e da atuação do Poder Judiciário. *Revista Novos Estudos Jurídicos*, v. 18, n. 2, p. 256-268/maio-ago. 2013. p. 259-260.

VILLARROEL, Raúl. Ética del desarrollo, democracia deliberativa y ciudadanía ambiental. El desafío global de la sustentabilidad. In: *Acta Bioética*, nov. 2013, v. 19. Issue 2, p. 189-198. 10p. Base de dados: Fuente Académica.

Artigo recebido em: 04/10/2017.

Artigo aceito em: 21/11/2017.

Como citar este artigo (ABNT):

SANTOS, Thiago Flores; POMPEU, Gina Vidal Marcílio. RELATIVIZAÇÃO DA REGULAÇÃO AMBIENTAL PELO ESTADO DE EMERGÊNCIA. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 14, n. 30, p. 117-142, set./dez. 2017. Disponível em: <<http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/1168>>. Acesso em: dia mês. ano.